



STO: 01862

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0121 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 25 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 08526-2011, organizado por MINERA CHINALCO PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457 y con domicilio en Av. Saño Toribio 143, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II, ubicado en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 61 180 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Huascacocha, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 718 300 N y 377 950 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0356-2011/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0110-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 050-2006-MEM/AAM, que aprueba la modificación de la evaluación ambiental - Categoría C del proyecto de exploración minera "Toromocho";

Que, con Informe Técnico N° 479-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, caudal, SST, DBOs, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en los puntos de control de la quebrada Huascacocha. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción
VN-1	Quebrada Huascacocha, aguas arriba del V-1
V-1	Efluente de la Planta de Tratamiento Biológico
VN-2	Quebrada Huascacocha, aguas abajo del V-1





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Huascacocha, afluente del río Pucara – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA CHINALCO PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II, ubicado en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 61 180 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Huascacocha, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 718 300 N y 377 950 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que MINERA CHINALCO PERÚ S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Huascacocha, afluente del río Pucara – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, caudal, SST, DBOs, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en los puntos de control de la quebrada Huascacocha. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Tuctu II, por un volumen anual total de 61 180 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Mantaro, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a MINERA CHINALCO PERÚ S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua